

de Campo, que tienen en su término, desde las que  
les cultivan las tierras que poseen en el de Totam-  
po no tenex en ellas ninguna Casa, Cortivo. Ade-  
mas si V. S. S. consultan la Comodidad de sus pro-  
pios vecinos deven desistir de semejante prete-  
sion, pues siguiendo el nuevo Sistema que parece  
han establecido V. S. S. debería esta Ciudad repartir-  
se al los vecinos de esa Villa que cultivan tierras  
situadas en esta Jurisdicción. Igualmente he  
extrañado esta Ciudad el modo de proceder de  
esa Justicia embargando y vendiendo los vie-  
nes de unas Personas sobre las quales no tiene  
Jurisdicción alguna; pues en el caso de que V. S. S.  
se creyeren autorizados para comprenderlas  
en dicho Repartimiento debieron officiar á su  
legítimo Juez para que les obligara á llevarlo  
a efecto, segun se practica en casos semejantes.  
Por estas tan justas consideraciones y en obse-  
quio de la buena armonia que debe reinar, espe-  
cialmente entre Pueblos comarcanos y que esta Ciu-  
dad aprourado cultivar y desea mantener con esa  
Villa, espera se servirán V. S. S. excluir de los Reparti-  
mientos de Sal al los dichos, y a qualesquiera otros  
vecinos de esta Ciudad que hayan incluido en  
ellos, de obrando al los expresados Ginés Páez y Do-  
mingo González los Perjuicios que le han retene-  
do; pues de lo contrario reverá este Ayuntamiento